

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas con veinte minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **Cuadernillo-133/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación, promovido por **Mayra Aida Arróniz Ávila**, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual promueve medio de impugnación,; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua; a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.**

Visto el acuerdo de veintiséis de agosto del presente año dentro del juicio de clave SUP-SFA-64/2018 dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde resuelve no ejercer la facultad de atracción y remitió la documentación relativa al medio de impugnación presentado por la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y la documentación presentada el veintisiete de los corrientes en este órgano jurisdiccional por Mayra Aida Arróniz Ávila quien se ostenta como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, donde solicita que sea remitida dicho escrito a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con fundamento en los artículos 297, inciso m), 299 numeral 2, inciso u) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 25 y 27, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

#### ACUERDA:

**ÚNICO.** Se ordena a la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua realice los tramites necesarios para remitir inmediatamente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, original de la documentación presentada el veintisiete de los corrientes en este órgano jurisdiccional previa copia certificada que autorice la Secretaría General de este Tribunal de dicha documentación y que se anexe al cuadernillo en el que se actúa.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado presidente por ministerio de ley **José Ramírez Salcedo**, ante el secretario general **Elizaer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** *.Rubricas.*

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Elizaer Flores Jordán**  
Secretario General



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA  
RECIBIDO

27 AGO 2018

Secretaría General

Hora: 17:35

Anexo:

Copia simple de  
acuse de recibo escrito

en dos fojas  
- copia certificada constancia en una foja.

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL  
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.-

LIC. MAYRA AIDA ARRÓNIZ AVILA, en mi carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Avenida Zarco número 2437, en la Colonia Zarco, en Chihuahua, Chihuahua, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban de forma conjunta o indistintamente los ciudadanos: Carmen Liliana Martínez Vázquez, Irvin Eduardo López Ontiveros, Alan Abraham Becerra Parada y José Carlos Rivera Alcalá; así mismo, vengo a señalar para recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones por correo electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la cuenta [mayraaida.aroniz@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:mayraaida.aroniz@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx), ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vengo en tiempo y forma a interponer solicitud respecto del **Juicio de Inconformidad** en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

REF. JUICIO DE INCONFORMIDAD.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA.

1





DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL RUBRO IEE/CE258/2018, interpuesto por mi representado ante la autoridad responsable el pasado 20 de agosto de 2018.

En estos términos, la solicitud se interpone, con base a los siguientes:

### HECHOS.

- 1.- El pasado 1 de diciembre de 2017, dentro de la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 2.- El día 27 de noviembre de 2017, en la décimo primera sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IEE/CE45/2017, por medio del cual se aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral 2017-2018.
- 3.- Con fecha domingo 01 de julio de 2018, tuvieron lugar las elecciones concurrentes para que los ciudadanos emitieran su voto para elegir, entre otros cargos, a los integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua en las 22 diputaciones en distritos electorales uninominales de mayoría relativa.
- 4.- El día 07 de agosto de 2018, se llevó a cabo la 45 sesión pública de pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la cual se resolvieron diversos medios de impugnación relativos a las diputaciones locales del estado.
- 5.- Es por lo anterior, que una vez resueltos todos los medios de impugnación, relativos a las Diputaciones Locales del Estado se emitió la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional en el Estado de Chihuahua arrojando los siguiente:

2





**VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS  
DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

DITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MRN	PES	CI DITO 1	CI DITO 2	CI DITO 4	CI DITO 5	CI DITO 7	CI DITO 8	CI DITO 9	CI DITO 10	NO REG	NULOS	TOTAL
1	16,373	9,683	7,685	1,530	3,109	2,767	2,112	13,262	1,298	3,726								97	4,212	65,824
2	4,273	6,073	598	2,025	2,261	1,131	2,500	15,459	1,516		7,730							45	2,057	45,668
3	7,077	9,262	1,200	2,635	2,421	1,732	1,610	18,227	2,530									117	3,188	49,993
4	13,501	8,492	754	3,243	1,755	1,305	1,644	17,794	1,469			11,693						128	2,758	64,534
5	23,194	7,277	629	3,025	1,450	1,810	1,977	22,095	1,707				11,853					58	2,166	77,433
6	10,171	8,716	881	4,149	4,278	1,957	2,333	22,464	2,816									159	3,665	61,583
7	7,576	6,093	777	2,604	2,379	1,501	2,055	21,932	1,906					12,231				52	2,432	61,638
8	5,685	5,849	682	2,481	2,110	1,288	1,878	22,234	1,969						8,296			88	2,195	54,743
9	5,501	4,336	649	2,677	1,878	1,243	1,319	19,785	1,524							14,030		41	1,823	54,793
10	4,159	4,206	663	2,415	2,127	1,282	1,037	19,032	1,724								5,663	49	1,627	43,977
11	21,962	18,140	4,637	3,654	1,534	1,986	4,105	14,001	1,293									28	4,484	75,814
12	24,217	7,709	1,097	4,360	2,327	1,753	2,211	21,082	2,248									69	2,532	69,605
13	14,617	19,372	1,496	863	1,873	5,998	4,423	15,928	1,211									24	5,430	71,200
14	19,468	8,691	889	2,263	2,607	1,249	1,516	24,151	2,032									23	2,842	65,680
15	50,574	13,702	871	3,003	1,654	1,967	2,559	18,465	2,077									91	3,216	98,179
16	38,589	12,859	878	3,217	2,322	2,129	2,101	19,372	2,149									84	3,629	87,315
17	27,576	9,719	1,930	3,047	2,556	1,631	3,922	19,668	2,090									83	2,898	75,094
18	24,728	11,888	1,168	2,791	2,626	1,506	1,915	17,562	2,015									42	3,379	69,620
19	22,954	14,572	1,989	1,786	3,363	1,303	2,504	18,989	1,752									34	2,773	71,977
20	25,064	17,534	1,331	1,277	2,308	1,096	6,468	9,936	617									8	2,966	68,563
21	23,428	20,191	3,823	4,278	1,433	6,238	4,798	12,587	1,403									66	4,670	82,876
22	17,768	25,161	616	2,593	967	907	2,414	9,503	472									9	7,402	67,795
<b>TOTAL</b>	<b>408,555</b>	<b>249,525</b>	<b>35,243</b>	<b>59,916</b>	<b>49,538</b>	<b>43,779</b>	<b>57,401</b>	<b>393,528</b>	<b>37,818</b>	<b>3,726</b>	<b>7,730</b>	<b>11,693</b>	<b>11,853</b>	<b>12,231</b>	<b>8,296</b>	<b>14,030</b>	<b>5,663</b>	<b>1,395</b>	<b>72,344</b>	<b>1,484,264</b>

Sobre la temática, cabe mencionar que, al presentarse la participación de coaliciones en el presente proceso electoral, dada su naturaleza y limitantes legales, para el cumplimiento de este requisito se entienden como "candidatos propios" de cada partido integrante a los postulados en alianza.

3

6.- Ese sentido, el día 15 de agosto de 2018, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó la resolución por el que se asignan Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional y se declara la validez de la elección, en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Arrojando los siguientes resultados:

Partido Acción Nacional		
Diputado 01	Propietario	Fernando Álvarez Monje
Diputado 01	Suplente	Óscar Ricardo Mendiola Ontiveros
Diputado 02	Propietaria	Marisela Terrazas Muñoz
Diputado 02	Suplente	Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas





<b>Partido Revolucionario Institucional</b>		
Diputado 01	Propietario	Omar Bazán Flores
Diputado 01	Suplente	Diógenes Bustamante Vela
Diputado 02	Propietaria	Anna Elizabeth Chávez Mata
Diputado 02	Suplente	Aideé Alejandra Domínguez Favela
Diputado 03	Propietario	Rosa Isela Gaytán Díaz
Diputado 03	Suplente	María Adela Soto Martínez

<b>Partido Verde Ecologista de México</b>		
Diputado 01	Propietario	Alejandro Gloria González
Diputado 01	Suplente	Gerardo Manuel Antonio Andreu Rodríguez

<b>Partido del Trabajo</b>		
Diputado 01	Propietario	Rubén Aguilar Jiménez
Diputado 01	Suplente	Rubén Aguilar Gil

<b>Partido Nueva Alianza</b>		
Diputado 01	Propietario	René Frías Bencomo
Diputado 01	Suplente	<i>Sin candidato</i>

<b>Morena</b>		
Diputado 01	Propietario	Lourdes Beatriz Valle Armendáriz
Diputado 01	Suplente	Lizeth Avril Gómez López
Diputado 02	Propietario	Miguel Ángel Colunga Martínez
Diputado 02	Suplente	Miguel Valdez Aguirre
Diputado 03	Propietario	Francisco Humberto Chávez Herrera
Diputado 03	Suplente	Ulises Alvidrez Gutiérrez

7.- En contra de la resolución mencionado, se interpone medio de impugnación mediante el cual se solicita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, con fundamento en los





artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 189, fracción XVI y 189 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ejerciera la facultad de atracción, debido a la trascendencia e importancia del asunto.

8.- Pese a lo anterior, mediante sentencia dictada el 26 de agosto de 2018, se declara improcedente la solicitud de facultad de atracción, solicitada por mi representado.

En tal tenor, se comunica a este H. Tribunal Electoral, la intención de mi representado de que el medio de impugnación sea remitido para su resolución, ante la Sala Guadalajara, mediante el ejercicio de la figura de **per saltum**, a efecto de que, por la cuestión de temporalidad, el agotamiento de la cadena impugnativa, no se traduzca en una merma al derecho tutelado, o en la irreparabilidad del acto, a falta de la impartición de la justicia pronta y expedita, en virtud y toda vez que la legislatura local debe estar instalada el día 01 de septiembre de 2018.

Aunado al elemento de temporalidad, y derivado de que existen en la Sala Guadalajara 12 impugnaciones que controvierten el mismo acto impugnado, a efecto de evitar sentencias contrarias, una dictada por el Tribunal local y la otra por la Sala Guadalajara, se reitera la solicitud de que el medio interpuesto por el Partido Acción Nacional, sea remitido para su resolución, por la Sala Guadalajara.

5

La solicitud tiene como fundamento, en lo atinente, los siguientes criterios:

**Jurisprudencia 9/2007**  
**PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL<sup>1</sup>.** - De acuerdo a la jurisprudencia

<sup>1</sup> Cuarta Época:





de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, **el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado.** Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y **demostrar que existen**

6

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-676/2007.—Actor: Víctor Manuel Guillén Guillén.—Responsables: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas y otra.—4 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-703/2007.—Actor: Santiago Pérez Muñoa.—Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas.—4 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Mavel Curiel López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-755/2007.—Actor: Luciano Carrera Santiago.—Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.—18 de julio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a 29.





*circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable.*

### **Jurisprudencia 11/2007**

**PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE<sup>2</sup>.**- De la interpretación funcional de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el principio de economía procesal, se advierte que cuando el actor pretenda acudir a la instancia constitucional, per saltum, una vez que se desistió del medio de defensa ordinario, la presentación de la demanda ante la autoridad u órgano responsable es correcta si lo hace, a su elección, ante la autoridad u órgano emisor del acto reclamado o bien, ante la que estaba conociendo del medio de defensa del cual desistió. Lo anterior, debido a que **el principio de economía procesal, a la luz de los preceptos constitucional y legal mencionados, consiste en evitar la pérdida o exceso en el uso del tiempo, esfuerzo y gastos necesarios para la conformación del proceso, con el debido respeto de las cargas procesales impuestas legalmente a las partes; en esa virtud, si bien en la etapa inicial de un proceso las obligaciones se distribuyen: para el justiciable, en presentar la demanda ante la autoridad u órgano**

7

<sup>2</sup> Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1477/2007.—Actor: Gabriel Mejía Mejía.—Responsables: Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Michoacán y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, ambas del Partido Revolucionario Institucional.—3 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1491/2007.—Actor: Edgar Hugo Rojas Figueroa.—Responsables: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y otra.—3 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Rolando Villafuerte Castellanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1492/2007.—Actora: Merced Orrostieta Aguirre.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.—3 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Roberto Duque Roquero.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 29 a 31.







responsable y, para el juzgador, en integrar la relación procesal, esta regla no debe considerarse indefectiblemente aplicable, cuando en la demanda se invoca la procedencia del juicio per saltum, al haberse desistido del medio ordinario de defensa intentado, porque tal circunstancia involucra a más de una autoridad, pues el promovente debe desistirse del medio de impugnación ordinario ante el órgano o autoridad encargado de resolverlo y, además, presentar la demanda, ante la autoridad responsable del acto, de modo que, el considerar que indefectiblemente se debe acudir ante la autoridad responsable, se traduce en una excesiva carga procesal, al tener que realizar dos actuaciones, pese a tratarse de un mismo acto reclamado, ya que por regla general el expediente integrado se encuentra ante la autoridad que está conociendo del medio de impugnación ordinario, por lo que, debe estimarse correcta la presentación de la demanda cuando se interpone ante alguna de las autoridades u órganos involucrados en los términos mencionados.

**Jurisprudencia 2/2014**

**DESISTIMIENTO TÁCITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA. PROCEDE CUANDO EL PROMOVENTE COMUNICA AL ÓRGANO RESPONSABLE SU INTENCIÓN DE ACUDIR "PER SALTUM" ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE<sup>3</sup>.**- De la interpretación gramatical de los artículos 41, base I, párrafo tercero y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 80, párrafos 1, inciso g), 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que para que un ciudadano pueda acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, por violación a sus derechos político-electorales por parte del partido político al que esté afiliado, debe agotar previamente las instancias de solución de conflictos

8

<sup>3</sup> Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1134/2013.—Actora: Ramona Alicia Cervantes Marufo.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1135/2013.—Actor: Vicente Vega Ríos.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Antonio Villarreal Moreno.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1136/2013.—Actor: José Candelario Silvas Aguirre.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar y Gustavo César Pale Beristain.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 20, 21 y 22.





previstas en sus normas internas, salvo en aquellos casos en los cuales ya se hubiere presentado la demanda de la instancia procedente, para lo cual se requiere de forma indefectible el desistimiento, a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias por autoridades u órganos diversos. **En ese sentido, si a través de un escrito el promovente comunica al órgano partidario responsable, su intención de someter la controversia planteada a la jurisdicción del tribunal competente, ejerciendo la acción per saltum, a fin de que se le administre justicia pronta, completa e imparcial y con el objeto de evitar la irreparabilidad del acto reclamado, ello constituye un desistimiento tácito de la instancia partidista previa.**

#### Jurisprudencia 20/2016

**PER SALTUM. EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL DESISTIMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN<sup>4</sup>.**- De la interpretación de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se advierte que el derecho a la tutela judicial efectiva se reconoce a todo gobernado a fin de que se le administre justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial, dentro de los plazos legales.** En este sentido, para garantizar plenamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, cuando el promovente desiste de un medio de impugnación presentado en tiempo y forma, con la intención de acudir per saltum a la jurisdicción federal para que lo resuelva, el plazo de cuatro días para la promoción oportuna del

9

<sup>4</sup> Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-328/2014.—Actora: Rosenda López Ramírez.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—2 de abril de 2014.—

Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-340/2014.—Actores: Juan Pablo Cortés Córdova y otros.—Responsables: Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otro.—9 de abril de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1522/2016 y acumulados.—Actores: Rafael Hernández Soriano y otros.—Responsables: Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otros.—4 de mayo de 2016.—Mayoría de tres votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 39 y 40.





*medio de impugnación federal se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presente el escrito de desistimiento.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a este H. Tribunal Electoral, acordar de manera expedita, la remisión del medio de impugnación a la Sala Guadalajara para su resolución pronta y expedita.

Para efectos de proveer de los medios de convicción necesarios para acreditar mi dicho me permito adjuntar las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente certificación donde consta la personalidad con la que me ostento como representante propietaria del Partido Acción Nacional de Chihuahua ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, donde consta que la suscrita es representante del Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente acreditada.

**II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del acuse de recibido del medio de impugnación, mediante la cual se controvierte la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional al Congreso del Estado de Chihuahua, resolución identificada como IEE/CE/258/2018.

**III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

**IV.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Por lo expuesto y fundado, a ese Honorable Tribunal, atentamente pido:

**PRIMERO:** Se tenga por presentado la presente solicitud.

10





**SEGUNDO:** Tener por acreditada la personalidad de quien lo suscribe, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se mencionan para tales efectos.

**TERCERO:** Acordar de conformidad

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de agosto de 2018.

PROTESTO LO NECESARIO

~~MAYRA AIDA ARROYO ÁVILA~~

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11





RECIBIDO  
27 AGO 2018

- copia certificada IEE-conciliación en 2018 en trescientas ochenta y siete fojas por ambos lados  
- copia certificada IEE-conciliación en 2018 en trescientas ochenta y siete fojas por ambos lados

ACUSE

TITULAR DE LA OFICIALIA DE PARTES  
LIC. PAULINA SANTINI CHÁVEZ  
FOJAS: una  
- unificación contra por diverso  
- transacción en una foja - copia certificada  
- resolución IEE 25/2018 en treinta y ocho fojas por ambos lados  
- acta ample en copia certificada en una foja

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de agosto de 2018.

Asunto: Se interpone Juicio de Inconformidad

IEE  
RECIBIDO  
20 AGO 2018:16

ING. ARTURO MERAZ GONZALEZ.  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE.

Con a t n a Guillermo Sierra Fuentes  
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

LIC. MAYRA AIDA ARRÓNIZ AVILA, en mi carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el órgano señalado como responsable, en este mismo escrito, solicito lo siguiente:

Que por medio del presente escrito comparezco a interponer **Juicio de Inconformidad** en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL RUBRO IEE/CE258/2018.

1

Anexo al presente escrito, el Juicio de Inconformidad, mismo que pido se tramite, de conformidad con la Ley Local, dando **aviso inmediato al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua** de la interposición del mismo, así como la publicidad y el demás tramite que legalmente corresponde.

Así mismo solicito, que se le dé **aviso inmediato** de la interposición del presente Juicio de Inconformidad **a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en virtud de que se está solicitando se ejerza la facultad de atracción del medio de impugnación.

Sin más por el momento le solicito acuerde legalmente mi petición.

ATENTAMENTE

MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA  
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.





*[Handwritten signature]*  
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 CHIHUAHUA  
**RECIBIDO**  
 27 AGO 2018

# ACUSE

REF. JUICIO DE INCONFORMIDAD.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
 CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

TITULAR DE LA OFICIALIA DE PARTES  
 LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ  
 FOJAS - cincuenta y cuatro (54)  
 ANEXOS - con stamperia en una hoja  
 - copia certificada resolución  
 de 27/08/2018 en treinta y  
 ocho (38) folios por ambos lados  
 - acta completo en copia certificada  
 en una hoja; copia certificada  
 de resolución de 27/08/2018 en treinta y  
 ocho y siete (35) folios por  
 ambos lados; copia certificada  
 de resolución de 27/08/2018 en ciento  
 setenta y dos (172) folios por ambos lados

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.  
 PRESENTE.-

LIC. MAYRA AIDA ARRÓNIZ AVILA, en mi carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Avenida Zarco número 2437, en la Colonia Zarco, en Chihuahua, Chihuahua, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban de forma conjunta o indistintamente los ciudadanos: Carmen Liliana Martínez Vázquez, Irvin Eduardo López Ontiveros, Alan Abraham Becerra Parada y José Carlos Rivera Alcalá; así mismo, en el caso de que opere la vía per saltum o bien la de atracción por parte de los tribunales electorales federales, vengo a señalar para recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones por correo electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la cuenta [mayraaida.aroniz@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:mayraaida.aroniz@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx), ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

1

Con fundamento en los artículos 303, 307, 325 350, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383 y demás relativos a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, vengo en tiempo y forma a interponer **Juicio de Inconformidad**





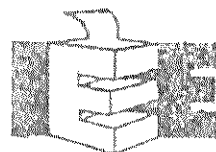
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## CONSTANCIA

*Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral del Estado y de acuerdo a la información que obra en los archivos de este Instituto, se hace constar que la C. Mayra Aida Arróniz Ávila, cuenta con la calidad de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral 2017-2018.*

*Se extiende la presente para los fines que a la interesada convengan, al veinte de agosto de dos mil dieciocho.*

  
GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO



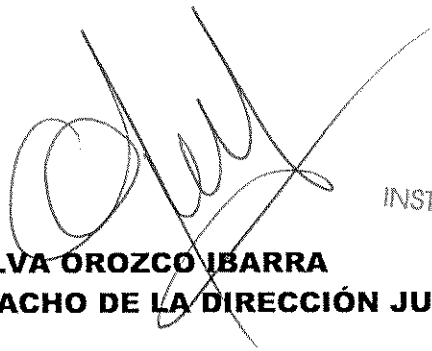
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



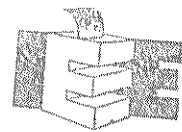
LA SUSCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y COMPULSÉ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, INCISO G) DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.



**MARISELVA OROZCO IBARRA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



**Chihuahua, Chihuahua; a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.**

Visto el acuerdo de veintiséis de agosto del presente año dentro del juicio de clave SUP-SFA-64/2018 dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde resuelve no ejercer la facultad de atracción y remitió la documentación relativa al medio de impugnación presentado por la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y la documentación presentada el veintisiete de los corrientes en este órgano jurisdiccional por Mayra Aida Arróniz Ávila quien se ostenta como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, donde solicita que sea remitida dicho escrito a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ; con fundamento en los artículos 297, inciso m), 299 numeral 2, inciso u) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 25 y 27, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

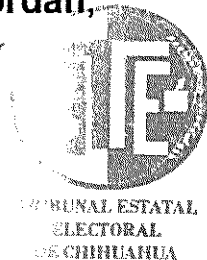
**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se ordena a la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua realice los tramites necesarios para remitir inmediatamente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, original de la documentación presentada el veintisiete de los corrientes en este órgano jurisdiccional previa copia certificada que autorice la Secretaría General de este Tribunal de dicha documentación y que se anexe al cuadernillo en el que se actúa.

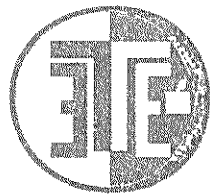
**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado presidente por ministerio de ley **José Ramírez Salcedo**, ante el secretario general **Elizaer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

EFJ/ert



Siendo las veinte - - - horas con  
veinte - - minutos del veintisiete -  
de agosto - - - del dos mil  
dieciocho - - , el suscrito Secretario General,  
hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada en  
los estratos del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de  
notificación ordenada en acuerdo - -  
que antecede. Asimismo, la presente cédula  
permanecerá fijada en los estrados, durante un plazo  
mínimo de siete días y se asentará razón del retiro de  
los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por los  
artículos 336, numeral 2), y 339 de la Ley Electoral del  
Estado y 132, numeral 3) del Reglamento Interior del  
Tribunal Estatal Electoral. CONSTE



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA